ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

Ayuntamiento de VAL DE GOÑI

Aprobada en sesión plenaria de 26 de marzo de 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo municipal para:

a) Integrar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actuaciones del Ayuntamiento;
b) Promover políticas, medidas y actividades que favorezcan la igualdad real y efectiva;
c) Prevenir, combatir y actuar frente a la violencia contra las mujeres, garantizando la protección, la atención y la coordinación con los recursos competentes;
d) Fomentar la sensibilización, formación y difusión de valores igualitarios en la comunidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación:

a) A todas las actuaciones, servicios y actividades organizados, gestionados, promovidos o subvencionados por el Ayuntamiento de Val de Goñi;
b) Al personal municipal en el ejercicio de sus funciones;
c) A las relaciones y colaboraciones entre el Ayuntamiento y las entidades o personas que actúen en nombre y representación del mismo.

Artículo 3. Principios rectores

Las actuaciones municipales en materia de igualdad se regirán por los siguientes principios:

a) Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;
b) No discriminación por razón de sexo o género;
c) Enfoque de género en la planificación y ejecución de actuaciones municipales;
d) Tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres;
e) Confidencialidad, respeto y protección de la dignidad de las personas;
f) Coordinación con los servicios sociales, recursos especializados y administraciones competentes.

TÍTULO II. DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) **Igualdad de género:** Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo o género.
b) **Violencia contra las mujeres / violencia de género:** Cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o digital ejercido contra una mujer por el hecho de serlo.
c) **Perspectiva de género:** Enfoque que incorpora la consideración de las diferencias estructurales entre mujeres y hombres en todos los procesos de diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.
d) **Mujer rural:** mujer que reside o desarrolla su actividad en el ámbito rural del municipio, cuya contribución resulta esencial para el sostenimiento demográfico, económico y comunitario del valle.
e) **Corresponsabilidad:** reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares, domésticas y comunitarias.

TÍTULO III. MEDIDAS MUNICIPALES DE IGUALDAD

Artículo 5. Integración de la igualdad

1. El Ayuntamiento incorporará la perspectiva de género en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, servicios y actuaciones municipales.

2. La normativa interna y los documentos oficiales municipales se redactarán en lenguaje no sexista e inclusivo.

Artículo 6. Igualdad y sostenibilidad demográfica en el medio rural

1. El Ayuntamiento integrará la perspectiva de género en las políticas orientadas a la fijación de población, desarrollo local y mantenimiento de servicios básicos en el valle.

2. En particular, se prestará especial atención a:

a) La mejora de condiciones que favorezcan la permanencia y retorno de mujeres jóvenes y familias al municipio.
b) El impulso de iniciativas económicas y de emprendimiento lideradas por mujeres.
c) La prevención del aislamiento social y la soledad no deseada, especialmente de mujeres mayores.
d) La promoción de medidas que faciliten la conciliación y la corresponsabilidad.

Artículo 7. Sensibilización y difusión

1. El Ayuntamiento promoverá actividades de sensibilización y difusión sobre la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

2. Se fomentará la celebración de acciones y campañas informativas en fechas clave, tales como el 8 de marzo y el 25 de noviembre, entre otras.

Artículo 8. Redes comunitarias y enfoque de cuidados

1. El Ayuntamiento fomentará iniciativas que refuercen las redes vecinales de apoyo y colaboración intergeneracional.
2. Se promoverán actuaciones que visibilicen y reconozcan el valor social de los cuidados en el ámbito familiar y comunitario, impulsando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
3. Se prestará especial atención a las situaciones de vulnerabilidad derivadas del aislamiento geográfico o la dispersión poblacional.

TÍTULO IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9. Marco de actuación municipal

1. El Ayuntamiento garantizará, conforme al **Protocolo Municipal de Actuación ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres**, la atención, derivación y coordinación con los servicios sociales competentes y recursos especializados.
2. El Protocolo Municipal será el instrumento operativo que regule, con perspectiva de género, los procedimientos de detección, atención y coordinación ante situaciones de violencia hacia las mujeres.

Artículo 10. Actuación en situaciones de emergencia o riesgo grave

1. Ante situaciones que impliquen riesgo grave o inminente para la vida o integridad de una mujer, el personal municipal activará inmediatamente los servicios de emergencia (112) y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Forales.
2. En dichas situaciones se priorizará siempre la protección, la seguridad y el resguardo de la víctima, evitando revictimización.

Artículo 11. Confidencialidad y tratamiento de la información

1. La información relacionada con casos de violencia de género será tratada con estricta confidencialidad y conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El Ayuntamiento garantizará que el acceso a la información personal solo lo tengan las personas estrictamente necesarias para la atención técnica de los casos.

TÍTULO V. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 12. Formación en igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres

1. El Ayuntamiento promoverá la formación y sensibilización del personal municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia contra las mujeres.

2. La formación tendrá como finalidad:

a) Incorporar la perspectiva de género en la gestión municipal.
b) Mejorar la detección temprana de posibles situaciones de violencia contra las mujeres.
c) Garantizar una atención adecuada, respetuosa y no revictimizadora.
d) Asegurar el conocimiento del Protocolo Municipal de Actuación.

3. La formación podrá realizarse mediante:

a) Jornadas informativas internas.
b) Participación en cursos organizados por administraciones públicas competentes.
c) Acciones formativas ofrecidas por entidades especializadas o servicios sociales mancomunados.

4. La programación de la formación se adaptará a las posibilidades organizativas y presupuestarias del municipio.

TÍTULO VI. SUBVENCIONES Y COLABORACIONES MUNICIPALES

Artículo 13. Integración del principio de igualdad en la concesión de subvenciones

1. El Ayuntamiento incorporará el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones que apruebe.
2. En la medida de lo posible, se valorará positivamente:

a) Que las actividades subvencionadas promuevan la igualdad de género.
b) Que fomenten la participación equilibrada de mujeres y hombres.
c) Que incorporen un lenguaje inclusivo y no sexista en su difusión.
d) Que incluyan medidas de prevención de conductas discriminatorias o violentas.

3. En el ámbito rural, se valorarán especialmente aquellas iniciativas que contribuyan a:

a) La fijación de población femenina.
b) La dinamización comunitaria con participación equilibrada de mujeres y hombres.
c) La reducción de brechas digitales o de acceso a servicios básicos.

Artículo 14. Prohibición.

No podrán ser beneficiarias de subvenciones municipales ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

Artículo 15. Condiciones.

Las entidades beneficiarias deberán comprometerse a respetar los principios de igualdad y no discriminación en el desarrollo de las actividades subvencionadas.

TÍTULO VII. PARTICIPACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 16. Participación vecinal en materia de igualdad

1. El Ayuntamiento promoverá espacios de diálogo vecinal para identificar necesidades y propuestas en materia de igualdad, adaptadas a la realidad rural del valle.
2. Se fomentará la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida pública y comunitaria.
3. El Ayuntamiento podrá designar una persona concejal o referente municipal en materia de igualdad que actúe como punto de coordinación con servicios sociales comarcales y entidades especializadas.

TÍTULO VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 17. Seguimiento y evaluación de la Ordenanza

1. La evaluación de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, con el apoyo de los servicios sociales comarcales o externos que se determinen.
2. Anualmente se elaborará un informe de seguimiento, de carácter agregado y no identificativo de personas, que recogerá las actuaciones realizadas, incidencias y evaluación de resultados. El informe anual recogerá, en la medida de lo posible:

 a) Datos desagregados por sexo relativos a participación en actividades municipales.
 b) Actuaciones realizadas en materia de sensibilización e igualdad.
 c) Necesidades detectadas vinculadas a cuidados, envejecimiento y despoblación.
 d) Coordinaciones realizadas con recursos comarcales o especializados.

3. El informe se someterá al conocimiento y debate del Pleno municipal para su valoración correspondiente.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Instrucciones complementarias

La Alcaldía queda facultada para dictar las instrucciones internas complementarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, sin modificar su alcance ni su objeto.

Artículo 19. Entrada en vigor y publicación

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*

de Navarra y se mantendrá en vigor hasta que sea derogada o modificada por otra norma municipal.